



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE
TELEGRAFOS NACIONALES.
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION.
MESA TERCERA.

45
0024
150

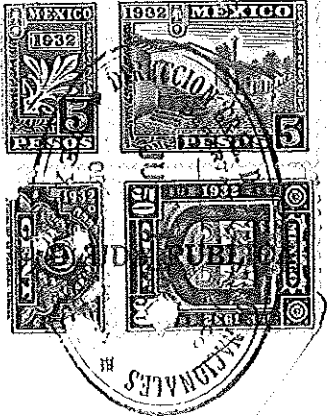
CONTRATO CONCESION "X-E-F-O". N^o 119.

Celebrado entre el C. General Miguel M. Acosta, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, por una parte, y por la otra, el Partido Nacional-Revolucionario, para el establecimiento de una Estación RADIO DIFUSORA COMERCIAL, a 6 seis kilómetros 900 novecientos metros del centro comercial de esta Capital, determinado en el cruzamiento que forman las calles de Bucareli, de Rosa les, Avenida Juarez y Paseo de la Reforma, sujeto a las siguientes cláusulas:

1a.-El equipo transmisor debe estar acoplado a la antena inductivamente y ajustado a la frecuencia de 940 novecientos cuarenta kilociclos (319.5 metros de longitud de onda). Con objeto de mantener invariable esta frecuencia debe estar controlada por un dispositivo oscilador de cristal de cuarzo. La potencia será de 5.000 cinco mil watts y su indicativo de llamada "X.E-F-O" (equis, e, efe, o). Cualquiera variación imputable al concesionario en la frecuencia o potencia de la estación, se castigará la primera vez con multa de \$100.00 cien pesos; la segunda vez se duplicará la multa y la tercera se declarará la caducidad de esta concesión, en los términos que prescribe la ley sobre la materia.

2a.-Queda prohibido radiar noticias cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz o al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje o que perjudiquen los intereses económicos colectivos, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido, a la vida privada, honra o intereses de las personas o que tenga por objeto manifiestamente la comisión de un delito, o que obstruya la acción de la justicia. Queda asimismo prohibida la transmisión velada o franca sobre asuntos de carácter personal, político y religioso.

3a.-Teniendo en cuenta el interés del público cuya atención no debe cansarse, la propaganda comercial se hará por medio de frases breves, intercaladas entre los números de un programa de música, de preferencia nacional, pero sin coartar la libertad del anunciante para elegir la que más le convenga, y sin que su duración exceda, en cada vez, de dos minutos.



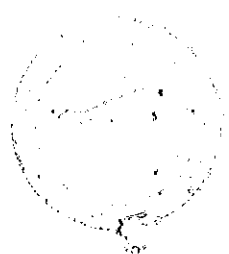
Al contestar este Oficio, sítese el número del misivo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
COMUNICACIONES

026 ##

27

11931



4a.- La estación, objeto de este contrato, en su servicio de transmisión y retransmisión, queda sujeta a los preceptos establecidos por la Ley Sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 29 de agosto de 1931 y a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte esta Secretaría para mejorar el servicio de radiocomunicación.

5a.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley antes citada, el Partido Nacional Revolucionario se obliga:

I.- A no transmitir composiciones musicales, literarias, o cualquiera otra que pueda considerarse propiedad artística, si para ello no está autorizada por convenio celebrado con el propietario y al que esta Secretaría haya concedido su aprobación.

II.- A constituir un depósito en efectivo en el Banco de México, S. A., dentro de los quince días siguientes al aviso que le dé esta Secretaría, por la cantidad que en el mismo se fije; quedando a disposición de la Dirección General de Telégrafos Nacionales para garantizar el cumplimiento de los convenios de referencia.

Por la primera infracción de esta cláusula, el concesionario pagará una multa de diez a cincuenta pesos a juicio de esta Secretaría; por la segunda se duplicará la sanción, y la tercera será motivo de caducidad de este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan en contra del mismo concesionario.

6a.- Se establecen dos clases de anuncios comerciales a los que el Partido Nacional Revolucionario sujetará el servicio público que se autoriza:

- a).-anuncios tasados por hora,y
- b).-anuncios económicos.

7a.- Las tarifas que deberán aplicarse a unos y otros anuncios se fijarán por separado, de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

8a.- Todos los convenios de servicio que el Partido Nacional Revolucionario celebre con el público, sin excepción, deberán hacerse por escrito y por triplicado.

9a.- Los convenios a que se refiere la cláusula anterior se-



DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

someterán previamente a la aprobación de esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales; en la inteligencia de que sin este requisito no surtirán sus efectos.

10a.-Por cada ingreso que el Partido Nacional Revolucionario obtenga del público como pago de los servicios autorizados, extenderá un recibo por triplicado, del que destinará: el principal para el público, el duplicado para el archivo de la Estación y el triplicado para la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

11a.-El servicio de radiodifusión de que se trata, será desempeñado sobre la base de la más absoluta igualdad para -- cuantas personas y empresas lo soliciten en la misma forma; quedando prohibido, por lo tanto, establecer privilegios o exenciones en favor o en contra de determinada -- persona o corporación, salvo las franquicias que se establecen en la cláusula 28a. de este contrato.

12a.-Dentro de los primeros quince días de cada mes, el Partido Nacional Revolucionario remitirá a la Dirección General de Telégrafos Nacionales:

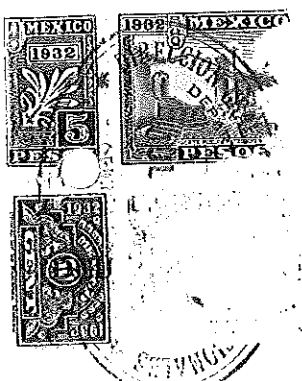
c).- Un estado valorado de las radiaciones que verifique en el mes próximo anterior, por cuenta de personas y empresas establecidas en la República, al cual -- deberán acompañarse los recibos a que se refiere la cláusula 10a. de este contrato.

d).- Un estado valorado de las radiaciones que verifique en el mismo período, por cuenta de personas y -- empresas radicadas en el extranjero, comprendiendo las -- retransmisiones de programas radiados por estaciones de -- aquella procedencia al cual, como al anterior, serán anexados los propios recibos.

Los estados valorados a que se refieren los incisos "c" y "d" se formarán con los datos obtenidos de -- los libros de Contabilidad correspondientes.

13a.-Si el servicio de radiodifusión que se autoriza resultare deficiente, queda obligado el concesionario a obedecer las indicaciones que esta Secretaría le haga por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, -- para corregirlo o mejorarlo.

14a.-La estación deberá estar provista de un aparato receptor



DEPARTAMENTO LEGAL CONSULTIVO

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo. Departamento de Recesión y Mesa que le gira, a fin de facilitar el trámite.

radio que registre las señales que emita la estación federal más próxima y de un ondámetro. Durante los 10 diez primeros minutos de cada hora suspenderá sus radiaciones, escuchando en el aparato receptor, para cerciorarse si se están emitiendo llamadas de auxilio o de prevención, en cuyo caso se someterá estrictamente a las indicaciones que recibiera. Dicho ondámetro deberá ser verificado en el Laboratorio Radio de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, antes de inaugurar su servicio la estación y posteriormente, cada vez que sufra alteraciones en sus ajustes; debiendo pagar por cada uno de estos servicios: \$25.00 si requiere modificaciones en sus curvas, y \$5.00 en caso de no necesitarlas.

15a.-Las partes contratantes convienen en que la duración del presente Contrato-concesión será de 20 años VEINTE AÑOS a partir de esta fecha.

16a.-En ningún caso podrá el Partido Nacional Revolucionario -- traspasar, hipotecar, enajenar, o en cualquiera forma deshacerse de esta concesión o de alguno de sus derechos, a Gobiernos y Estados extranjeros. En consecuencia, será nula toda operación que se hiciere contraviniendo la presente estipulación. Queda también prohibido admitir como socio a un Gobierno o Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera convención a este respecto.

17a.-El Partido Nacional Revolucionario conviene en que si traspasa esta concesión a cualquiera otra persona o compañía, se establecerá como condición esencial, que el concesionario o compañía concesionaria, como persona moral, socios que la constituyan, altos empleados, agentes y sucesores de unos y otros, se considerarán como mexicanos y por lo tanto, no tendrán más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a sus ciudadanos; renunciando, por consecuencia, los que competen a los extranjeros; comprometiéndose especialmente a no pedir intervención diplomática de un País extranjero, cualquiera que éste sea, y conviene además, que esta cláusula es una condición esencial de este contrato, que de no aceptarse o respetarse, lo nulifica de pleno derecho; perdiendo el concesionario o la compañía concesionaria a quien se cedere o traspasare, en favor de la Nación, cualesquier derechos, acciones, traba-

##



DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

0039

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

jos y gastos que hubiese hecho con violación del espíritu nacional de esta condición.

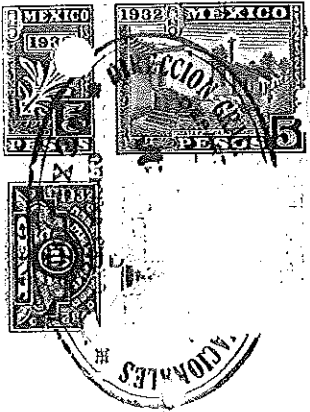
18a.-La Estación deberá ser manejada por un Operador Responsable, mexicano por nacimiento o por naturalización y con licencia otorgada por la Dirección General de Telégrafos Nacionales, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

19a.-El Partido Nacional Revolucionario, se obliga a permitir que los Inspectores de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, practiquen libremente examen de sus libros y reconocimiento de cartas, cuentas y documentación relacionada con la contabilidad de la estación; renunciando, al efecto, el derecho que le concede el Artículo 43 del Código de Comercio vigente, que restringe la comunicación, entrega y reconocimiento de los documentos a que se refiere la condición de esta cláusula, por lo que, los citados Inspectores tendrán también derecho a inspeccionar, en cualquier tiempo, las instalaciones, sus aparatos, accesorios y demás factores de comunicación; debiendo el concesionario proporcionarles todos los datos e informes que soliciten.

20a.-Por concepto de cuotas determinadas en el Artículo 543, Fracción VII de la Ley Sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, el Partido Nacional Revolucionario pagará por anualidades adelantadas, a partir de la fecha de este contrato, por conducto de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, para el Erario Nacional, la cantidad de \$1.000.00 UN MIL PESOS; sin perjuicio de pagar además la participación que corresponda al propio Erario, de los productos de la explotación, y sin que el propio Partido Nacional Revolucionario tenga derecho a la devolución total o parcial de la misma cuota en caso de suspensión del servicio, aumento de potencia, renuncia, revocación de este contrato o por cualquiera otra causa.

21a.-Al vencimiento de cada anualidad, el Partido Nacional Revolucionario dispondrá de diez días para pagar sin recargo la cuota que se ha fijado en la cláusula anterior; pero si no lo hiciere dentro de aquel plazo pagará, por el primer mes, incluyendo los mencionados diez días, un recargo de 5% cinco por ciento sobre el monto de dicha cuota; en el segundo mes, se le aplicará el 10% diez por cien

020



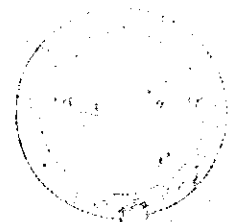
Al contestar este oficio, ofrese el número del mismo. Departamento: Sección y Mesa que lo sirva, a fin de hacer el trámite.

DEPARTAMENTO DE CONSULTAS

##

11931

to, y al finalizar el tercer mes se clausurará la Estación, cuya reapertura no se permitirá antes de un año.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 22a.- De conformidad también con el Artículo 138 de la Ley antes citada, el Partido Nacional Revolucionario pagará un empleado designado por la Dirección General de Telégrafos Nacionales, para el servicio de inspección de estaciones difusoras, cuyo sueldo será de \$5.48 -- cinco pesos cuarenta y ocho centavos diarios, mien -- tras la potencia de la estación no exceda de 5.000 -- cinco mil watts; pero en caso de aumentar la energía, aumentará proporcionalmente la cuota. Estos sueldos -- serán cubiertos directamente al interesado por mensua -- lidades adelantadas, a contar de la fecha de esta con -- cesión. El Partido Nacional Revolucionario queda obli -- gado a constituir, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de esta propia concesión, el de -- pósito en efectivo que fije la misma Dirección General de Telégrafos Nacionales, para garantizar el debido -- cumplimiento de esta cláusula.
- 23a.- Esta Secretaría conservará en todo tiempo el derecho de modificar las cuotas establecidas y la forma de cu -- brirlas.
- + 24a.- El Partido Nacional Revolucionario se obliga a utili -- zar en su instalación los servicios de empleados y -- obreros mexicanos, en una proporción de un 80% ochenta por ciento para cada una de estas dos denominacio -- nes.
- 25a.- El propio Partido Nacional Revolucionario se somete -- al procedimiento económico-coactivo, reformado por la Ley de 10 de febrero de 1926.
- 26a.- Esta concesión caducará además de por las causas con -- signadas en la Ley, por las siguientes:
- I.- Porque el concesionario no avise oportu -- namente que la estación está lista para funcionar a -- fin de hacerle la primera inspección.
 - II.- Porque la estación sea puesta en servi -- cio, antes de que la Dirección expida la autorización correspondiente al Operador Responsable de su manejo.
 - III.- Por radiar comunicaciones de carácter --

##



DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

- 4 -

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

privado, político o religioso, o noticias peligrosas para la seguridad del Estado, contrarias a las leyes del país, al orden público, a la moral, o a las buenas costumbres.

IV.- Por cambiar la estación a otro lugar del fijado en esta concesión, sin permiso de esta Secretaría, o por traspasar esta misma concesión a tercera persona, sin previa autorización.

V.- Por interferir intencionalmente la transmisión de otras estaciones, por no someterse a lo dispuesto en la cláusula 14a. de este contrato sobre señales de auxilio y prevención, por emplear dichas señales indebida y maliciosamente, o por violar lo prevenido en la cláusula 1a. variando la frecuencia o potencia de la estación.

VI.- Porque se suspenda injustificadamente el servicio público de que se trata.

VII.- Porque se traspase, grave en todo o en parte esta concesión, sin autorización previa de esta Secretaría o porque se enajene la misma concesión, o alguno de los derechos en ella consignados, a un Gobierno o Estado extranjeros, o porque se les admita como socios del citado concesionario.

VIII.- Porque el servicio público que va a desempeñar sea comprobada y manifiestamente deficiente y siempre que el Partido Nacional Revolucionario no ejecute las mejoras o reformas que para corregir aquella deficiencia le prevenga la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

IX.- Por no constituir en los plazos señalados los depósitos que se estipulan en las cláusulas 5a., 22a., y 32a. de este contrato.

X.- Por no terminar sus trabajos de instalación e inaugurar el servicio en un plazo de 90 noventa días, contados desde esta fecha.

XI.- Por infringir cualquiera de las condiciones importantes estipuladas en esta concesión.

27a.-La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por esta Secretaría, de acuerdo con la Ley y previos los trámites que establece la misma.



Handwritten notes and signatures, including 'DEPARTAMENTO LEGAL CONSULTIVO' and a large signature.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, así como el número de folios que lo conforma.

028

#/#

30

11931

28a.- El Partido Nacional Revolucionario se obliga, durante la vigencia de este contrato, a dar curso gratuito y preferente:

e).- a los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones y aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

f).- a los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o a cualquiera calamidad de carácter general.

g).- a las comunicaciones o circulares relativas al servicio radio o sobre cualquier otro asunto que le sean enviados por la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

h).- a los mensajes de interesados que pidan amparo por estar en peligro sus vidas, de sus defensores, familiares o solicitantes en nombre de terceros, así como los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales a que este precepto se refiere.

29a.- Al revocarse esta concesión, el Partido Nacional Revolucionario está obligado a desmontar la estación con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de un término perentorio que al efecto le señale la Secretaría, la misma lo efectuará por cuenta del concesionario.

30a.- Al vencimiento del término condicional, estipulado en esta concesión, la Secretaría concederá cinco días hábiles para clausurar la estación y dar el aviso respectivo, ampliando dicho plazo a treinta días para desmontarla totalmente; en la inteligencia de que si transcurre éste sin hacerlo, la misma Secretaría ejecutará esos trabajos por cuenta del concesionario.

31a.- Para la interpretación y cumplimiento de esta concesión, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando, en consecuencia, al fuero de su domicilio.

##



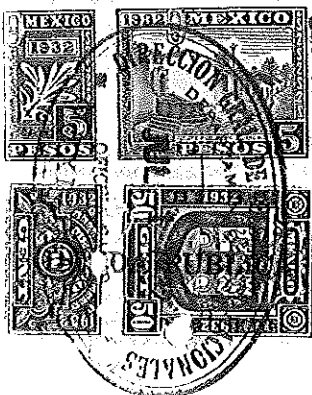
DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES. OFICINA DE RADIOCOMUNICACION. MESA TERCERA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- 5 -

32a.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta concesión, el Partido Nacional Revolucionario, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley Sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, constituirá el depósito u otorgará la fianza que fije la Contraloría General de la Nación, 60 sesenta días después de que dicha Dependencia determine su monto.

33a.- Los timbres para legalizar esta concesión, de acuerdo con la Fracción 20 veinte de la Tarifa, Inciso III y con el Artículo 116 ciento dieciseis de la Ley General del Timbre, serán expensados por el Partido Nacional Revolucionario, adhiriéndose íntegros en el original y en los duplicados.



México, D. F., a lo. de julio de 1932.

Handwritten signature of the Secretary of Communications and Public Works, followed by the printed title: SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Handwritten signature of the Chief of the Legal Department, followed by the printed title: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.

CONFORME.

Official circular stamp of the 'DEPARTAMENTO LEGAL CONSULTIVO' with a handwritten signature across it.

Official circular stamp of the 'PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO COMITÉ EJECUTIVO MEXICO, D. F.' with a handwritten signature across it.

AGM. JCV. FR. jb.

Al contestar este oficio, citase el número del mismo, Departamente, Sección y Mesa que lo sigue a fin de facilitar el trámite.